



Universidad de Chile  
Facultad de Derecho  
Departamento de Derecho Procesal

## **SUERTE EPISTÉMICA EN LOS TESTIMONIOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES**

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

**ELISA INFANTE DOWNEY**

Profesora Guía:

**Jonatan Valenzuela Saldías**

Santiago, Chile

2024

<b>RESUMEN.....</b>	<b>3</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>2. INJUSTICIA EPISTÉMICA.....</b>	<b>5</b>
a. Origen.....	5
b. Tipos de injusticia.....	7
c. Injusticias epistémicas en el proceso.....	11
<b>3. INJUSTICIA EPISTÉMICA EN TESTIMONIOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.....</b>	<b>13</b>
a. Prueba testimonial.....	13
b. Problemas testimoniales.....	17
c. Problemas testimoniales en víctimas delitos sexuales.....	18
d. Testimonio e injusticia epistémica.....	21
<b>4. SUERTE Y RESPONSABILIDAD EPISTÉMICA.....</b>	<b>26</b>
a. Juzgar el pasado.....	26
b. Suerte epistémica.....	29
c. Límite para la atribución de responsabilidad de los agentes.....	32
<b>5. SUERTE EPISTÉMICA EN LOS TESTIMONIOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.....</b>	<b>36</b>
<b>6. CONCLUSIÓN.....</b>	<b>38</b>
<b>7. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>44</b>

## Resumen

En este trabajo nos avocamos a los problemas de injusticia epistémica que enfrentan las mujeres víctimas de delitos sexuales al ofrecer su testimonio, y a responder a la cuestión de si nosotros, como oyentes contemporáneos, estamos legitimados para juzgar injusticias pasadas en esta materia. Profundizaremos en la naturaleza de la injusticia epistémica, su origen y diversas categorías, haciendo hincapié en su manifestación en el ámbito judicial, una esfera que, de manera silenciosa, ha perpetuado la discriminación al permitir prejuicios y estereotipos dentro del ejercicio jurisdiccional. El testimonio de las mujeres víctimas de delitos sexuales sirve como un ejemplo concreto de los problemas que se encuentran presentes en el proceso judicial. Analizaremos si estos problemas constituyen injusticias epistémicas per se o no, argumentando que estos son un conjunto de circunstancias donde el testimonio de una mujer que se percibe como "deficiente" es sometido a un escrutinio más riguroso cuando no se ajusta a los modelos o estándares esperados de ella. Basándonos en estas reflexiones, exploraremos el concepto de "suerte epistémica" y con ello, reflexionaremos sobre la legitimidad para juzgar el pasado y si existe un límite para ello. Esto último está determinado por los conocimientos básicos compartidos por la sociedad de esa época y su relación con una capacidad cognitiva universal, es decir, por creencias tan arraigadas que nos impiden reprochar las decisiones tomadas. Concluimos que en el caso de las mujeres víctimas de delitos sexuales si es posible juzgar las injusticias epistémicas del pasado cuando se trata de una creencia establecida por grupos de poder y no compartida por la sociedad en general y presentamos una posible solución para el futuro.

## **1. Introducción**

En investigaciones recientes sobre la victimización de mujeres en crímenes sexuales se ha puesto de manifiesto el problema de sus testimonios. Estas víctimas no solo lidian con desafíos generales de cualquier testigo, como errores de memoria y estrés, sino también con intensas emociones traumáticas y barreras en la justicia, originadas en discriminaciones históricas relacionadas con raza, etnicidad, religión y género.

Se ha reconocido que un 85% de las afectadas por delitos sexuales son mujeres, y a menudo su testimonio es vital para la condena del culpable. Sin embargo, se detecta un prejuicio en la credibilidad de sus relatos, lo que constituye una injusticia epistémica, es decir, un reconocimiento y credibilidad insuficientes otorgados a las declaraciones de las víctimas debido a su asociación con grupos marginados o estigmatizados, lo que se manifiesta en estereotipos y prejuicios de género.

Las víctimas, por tanto, no solo sufren el delito en sí, sino también el trato del sistema judicial, que vulnera su derecho a un juicio justo. A pesar de los esfuerzos recientes por mejorar esta situación, como el “Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias”, aún queda mucho por hacer.

Sin perjuicio de ello, este trabajo se centra en las violaciones que ya han tenido lugar y en cómo el sistema de justicia ha perpetuado estas injusticias epistémicas. En este contexto, los registros judiciales documentan y validan una narrativa oficial, perpetuando prejuicios a través de medios oficiales y normalizando conductas discriminatorias. Se plantea la influencia del derecho en la memoria colectiva y la necesidad de que los juicios tengan una función reparadora en el ámbito de la reivindicación feminista.

Así, este análisis busca contribuir a la sanación de las heridas causadas por este sistema y reflexionar sobre si podemos juzgar retrospectivamente estas acciones y prejuicios, con las categorías desarrolladas en la actualidad. Para ello, abordaremos el concepto de "injusticia epistémica": su origen, desarrollo y tipologías.

La meta es reflexionar si estamos legitimados, como oyentes actuales, para juzgar las injusticias pasadas y hasta qué punto podemos exigir una respuesta ética y epistémica a los actores de dichas injusticias, considerando las condiciones de su conocimiento.

Se asociará este procedimiento de juzgar el pasado con el concepto de suerte epistémica, ya que el juicio que podemos emitir sobre las personas o acciones pasadas depende de si se trató o no de una situación de mala suerte epistémica. Se profundizará en ello.

En el primer capítulo se explorará el concepto “injusticia epistémica” acuñado por Miranda Fricker en su libro *“Injusticia epistémica: el poder y la ética del conocimiento”*, examinando sus componentes, diversas tipologías y su manifestación en el proceso judicial.

En el segundo capítulo, se abordarán los problemas específicos que enfrentan los testimonios de las víctimas, particularmente de mujeres víctimas de delitos sexuales, bajo la luz de las injusticias epistémicas. Se realizará una evaluación crítica de la valoración y credibilidad de los testimonios femeninos, considerando cómo los estereotipos de género y las ideas preconcebidas sobre las víctimas de delitos sexuales pueden afectar la credibilidad y la valoración de los testimonios, y cómo esto puede resultar en una injusticia epistémica.

El capítulo central revisará el desarrollo histórico de cómo se han juzgado las decisiones, relacionando historia con justicia, y cómo esto se conecta con la injusticia y la suerte epistémica. Se hará una conexión entre las injusticias epistémicas y la suerte epistémica para así, en el capítulo final retomar la pregunta inicial y cuestionarnos si las características epistémicas del momento de la injusticia imponen un límite para atribuir responsabilidad ética y epistémica a los agentes involucrados.

## **2. Injusticia Epistémica**

### **a. Origen**

La “Injusticia Epistémica” es un concepto acuñado por Miranda Fricker en su libro *“Epistemic Injustice: Power and the Ethics of Knowing”* en 2007. Sin embargo, aunque ella es la principal teórica, no fue la primera en abordar esta temática. Anteriormente, se habían planteado ideas similares, como el “epistemicidio” en Boaventura de Sousa, la teoría de la “violencia epistémica” de Gayatri Spivak o lo que algunos autores decoloniales llamaron “colonización intelectual” (Santamaría, 2023). A pesar de esto, fue Fricker quien finalmente

desarrolló el concepto y estableció la estructura sobre la cual se ha teorizado. En ese sentido, su construcción es la que se tomará como base en este trabajo.

Fricker describe las injusticias epistémicas como aquellas situaciones en las que las personas son privadas de su dignidad debido a la falta de reconocimiento por parte de otros grupos o actores sociales como individuos plenos con la capacidad de crear y compartir conocimiento (Fricker , 2017, págs. 81-93 y 259-261)

Sin embargo, no toda falla en el proceso cognitivo o en la forma en que se obtiene y utiliza el conocimiento es necesariamente una injusticia epistémica. Por eso, un primer paso es una delimitación conceptual.

Inicialmente, la autora no ofrece una caracterización completa del concepto de injusticia que utiliza, si no que, en cambio, se aparta de la idea de injusticia epistémica con un enfoque teórico que propone principios y criterios para la distribución equitativa de recursos, bienes y oportunidades en una sociedad (Radi, 2022). Mas bien, se centró en entregar límites conceptuales a través de situaciones en las que no se produce un reconocimiento adecuado del "otro" como sujeto de conocimiento. Estas, se refieren a las acciones epistémicas cotidianas que ocurren en la sociedad y que no respetan suficientemente el valor de la dignidad humana.

Sin embargo, en trabajos posteriores, la autora modificó su planteamiento y sostuvo que podrían considerarse injusticias epistémicas aquellas relacionadas con desigualdades en el acceso a recursos epistémicos. (Santamaría, 2023) En sus palabras "*este tipo de injusticia es, ante todo, una forma (directa o indirecta) de discriminación.*" (Fricker , Conceptos de injusticia epistémica en evolución, 2021, pág. 97) En este sentido, su concepto se refinaría más apropiadamente como **injusticias epistémicas discriminatorias** (Fricker , Conceptos de injusticia epistémica en evolución, 2021)

En este trabajo, optaré por utilizar el término "injusticia epistémica" para referirme específicamente a los fenómenos de injusticia epistémica discriminatoria. Esta elección se realiza con el objetivo de hacer más fácil la lectura y comprensión del texto.

La autora diferencia dos tipos de injusticia epistémica. La injusticia testimonial, que es aquella que se produce cuando se desacredita o se ignora el testimonio de alguien debido a su pertenencia a un grupo marginado o estigmatizado, como las mujeres o las personas de color, generando que no puedan ser partícipes en los intercambios comunicativos en igualdad de condiciones y; la injusticia hermenéutica que se produce cuando el conocimiento y la comprensión de alguien se interpretan de forma inadecuada o se le niega su reconocimiento debido a su pertenencia a un grupo marginado. (Fricker , 2017, págs. 17-18)

En esa línea, la injusticia hermenéutica se produciría en una fase anterior, cuando una brecha en los recursos de interpretación colectivo sitúa a alguien en una desventaja injusta en lo relativo a la comprensión de sus experiencias sociales. (Giromini & Vilatta, 2022)

A pesar de que las injusticias epistémicas han sido ampliamente estudiadas en áreas como la filosofía y la sociología, no ocurre lo mismo en el ámbito del derecho. Esto resulta sorprendente considerando que el concepto en sí mismo hace referencia a la justicia. Aunque existen algunos trabajos, como el de Michael Sullivan, que destacan las injusticias epistémicas en la labor de jueces y jurados, o el de Andrea Greppi y Rosana Triviño, que analizan cómo la injusticia epistémica desempeñó un papel determinante en la muerte de la interna Martine Samba (Greppi y Triviño Caballero, 2021, pp. 15-27), las posibilidades que ofrece esta estructura conceptual son mucho mayores. Podría utilizarse como una pauta a seguir en la creación de instituciones justas, ampliando su aplicación a otros casos (Santamaría, 2023, pág. 276).

## b. Tipos de injusticia

### i. Injusticia hermenéutica

Este tipo de injusticia epistémica se ha tratado extensamente en literatura reciente, la cual ha versado principalmente sobre dos temas. Por una parte, la visibilización de situaciones en donde se produce injusticia hermenéutica y, por otro lado, están los trabajos que buscan engrosar la construcción teórica del concepto de injusticia hermenéutica. Sin embargo, el desarrollo de esto último ha sido más bien insuficiente. (Giromini & Vilatta, 2022)

Sin perjuicio de lo anterior, la injusticia hermenéutica se entiende cuando *“alguna parcela significativa de la experiencia social queda oculta a la comprensión colectiva debido a la marginación hermenéutica”* (Fricker , 2017, pág. 254)

Ahondando en la definición entregada por Fricker, se sostiene que los grupos poderosos disfrutaban de una ventaja injusta en la construcción de interpretaciones sociales colectivas. Esto implica que las interpretaciones compartidas colectivamente no reflejan de manera equitativa las perspectivas de todos los grupos sociales, sino que prevalece el punto de vista de aquellos con poder. Como resultado, las desigualdades materiales y sociales sesgan los recursos hermenéuticos comunes, lo que significa que aquellos en una posición de desventaja social a menudo se ven reflejados de manera distorsionada o incompleta en las interpretaciones colectivas. En el intento de comprender y ser comprendidos, los grupos desfavorecidos a menudo se enfrentan a lagunas o vacíos en los recursos hermenéuticos comunes, lo que resulta en que, en el mejor de los casos, recurran a significados que no encajan plenamente con su experiencia, y en el peor de los casos, se anule el reconocimiento de sus experiencias o su complejidad. (Giromini & Vilatta, 2022)

Un ejemplo histórico de lo anterior se encuentra en el contexto de la colonización de América, donde los europeos introdujeron el término "salvaje" para referirse a los pueblos indígenas. Este término no solo deslegitimaba sus prácticas culturales y conocimientos, sino que también reforzaba una narrativa de inferioridad. Por ejemplo, un líder indígena que explicaba métodos agrícolas avanzados, basados en observaciones astronómicas y climáticas, era desestimado como supersticioso, mientras los colonizadores imponían su visión agrícola de monocultivos, ignorando las consecuencias ecológicas.

"Salvaje" funcionaba como una microagresión lingüística, encapsulando la desvalorización de todo un sistema de conocimientos, mientras los indígenas carecían de un marco hermenéutico para validar su saber ante los europeos. Hoy, conceptos como "epistemicidio" o "colonización epistémica" ofrecen herramientas para comprender y cuestionar estas dinámicas históricas.

En pocas palabras, se trata del problema de cómo ciertos grupos oprimidos se ven limitados para comprender sus propias experiencias debido a las dinámicas relacionales de poder a las que se encuentran sujetos.



Para que estemos en presencia de una injusticia de esta clase, es necesario una marginación hermenéutica arbitraria/discriminatoria. Si el sujeto está en una situación de oscuridad hermenéutica que no es producto de una condición de marginación hermenéutica, entonces estamos ante un caso de mala suerte epistémica<sup>1</sup>. Además, se requiere una desventaja significativa, de manera que se afecte una parte o aspecto específico de la experiencia de alguien que, de haberlo comprendido adecuadamente, le hubiera proporcionado grandes beneficios o ventajas. (Radi, 2022)

## ii. Injusticia testimonial

La injusticia testimonial se produce *“cuando se priva de credibilidad a un testigo –debido al peso de nuestros prejuicios a la hora de evaluar su competencia o sinceridad para llevar a cabo el acto de habla de testimoniar”* (Gonzales de Requena Farre, 2015)

Para que se dé una injusticia testimonial, esta tiene que producirse en el esquema de una relación de poder social (Santamaría, 2023), definido como *“una capacidad práctica socialmente situada para controlar las acciones de otros”* (Fricker, 2017, pág. 36) Sin embargo, necesita además, coordinación social de la imaginación, es decir, requieren compartir una identidad social. Dicha conjunción produce el poder identitario. Este poder es aquel que tiene una identidad o grupo de identidades en influir o controlar en la forma en que se perciben, tratan y comprenden a sí mismas y a los demás en una sociedad o contexto determinado. Este tipo de poder puede actuar de forma activa y pasiva, y como regla general adopta una forma netamente estructural.

Un ejemplo de poder identitario puede observarse en el contexto de la segregación racial en Estados Unidos durante el siglo XX. En aquella época, la identidad social "blanco" estaba asociada a poder, autoridad y legitimidad, mientras que la identidad "afroamericano" se vinculaba con inferioridad y exclusión. Este poder identitario estructural no solo controlaba directamente las acciones de los afroamericanos mediante leyes segregacionistas (como la separación en transporte, educación y espacios públicos), sino que también influía en cómo las personas negras eran percibidas y cómo se percibían a sí mismas.

---

<sup>1</sup> Un ejemplo de mala suerte epistémica es una enfermedad que no se comprende todavía y, por lo tanto, carece de un diagnóstico.

Así, en muchos estados del sur, los afroamericanos eran etiquetados sistemáticamente como "incapaces" de desempeñar roles profesionales de alta responsabilidad. Esta percepción se reforzaba a través de prácticas como negarles acceso a educación superior de calidad, y etiquetar su cultura y conocimiento como "primitivos" o "inferiores". Esto generaba una coordinación social de la imaginación que sostenía la exclusión y la deslegitimación de los afroamericanos como grupo.

El poder identitario aquí operaba de manera estructural, pues estas creencias no dependían de un acto específico, sino de una red de normas, prácticas sociales y narrativas que perpetuaban la subordinación de una identidad frente a otra. Además, este poder actuaba de manera pasiva al internalizarse en las propias personas afroamericanas, que podían llegar a cuestionar su propio valor y capacidad debido a la constante exposición a estas narrativas sociales.

El poder identitario es trascendental al momento del intercambio testimonial. Fricker afirma que *“el poder identitario forma parte intrínseca del mecanismo del intercambio testimonial debido a la necesidad que tienen los oyentes de utilizar estereotipos sociales en la estrategia heurística para la valoración espontánea de la credibilidad de sus interlocutores”* (Fricker , 2017) En otras palabras, cuando escuchamos a alguien, a menudo utilizamos estereotipos sociales para ayudarnos a decidir si creemos o no en lo que nos están diciendo.

Estos estereotipos son una especie de “atajo mental” que nos ayuda a evaluar rápidamente la credibilidad de la persona con la que estamos hablando. Los estereotipos y prejuicios son conceptos que desempeñan un papel importante en la toma de decisiones y en nuestras interacciones sociales.

Los estereotipos se pueden entender como aquellas creencias generalizadas y simplificadas que atribuimos a un grupo de personas. (Arena, 2016) Se caracterizan por ser omnipresentes y pueden abarcar grupos raciales, políticos, género, grupos demográficos y situaciones. Siendo algunos muy certeros y otros muy alejados de la realidad. (Ungaretti & Etchezahar, 2022)

Se forman como resultado de nuestras experiencias, exposición a los medios de comunicación y a las normas sociales, por tanto, suelen cambiar a lo largo del tiempo. A menudo son inconscientes y nos ayudan a clasificar y simplificar la información que recibimos sobre los demás. Sin embargo, los estereotipos pueden ser problemáticos cuando se aplican de manera indiscriminada y no reflejan la diversidad y singularidad de cada individuo. Pueden devenir en estereotipos **prejuiciosos** o sesgos que afectan nuestras percepciones y acciones hacia los demás.

Los prejuicios, por su parte, son evaluaciones o actitudes negativas o positivas que tenemos hacia un grupo de personas basadas en estereotipos. Estos prejuicios pueden influir en nuestras interacciones, decisiones y comportamientos, incluso de manera inconsciente. Pueden llevar a discriminación, injusticia y desigualdad, ya que pueden perpetuar estigmas y tratos desfavorables hacia ciertos grupos.

En resumen, los estereotipos son creencias generalizadas sobre un grupo de personas, mientras que los prejuicios son actitudes y sentimientos basados en esos estereotipos. Ambos pueden tener un impacto significativo en nuestras interacciones sociales y en la toma de decisiones, incluyendo el sistema judicial. Ya que, si el estereotipo encarna un prejuicio que opera contra la hablante se puede producir una anomalía epistémica, desautorizando la capacidad como sujeto de conocimiento de la hablante en razón de que el oyente hizo un juicio con déficit de credibilidad de la hablante. (Fricker , 2017, pág. 41)

Por tanto, el poder identitario moldea los estereotipos, ya que algunas identidades tienen mayor poder y dominio en ciertos contextos, mientras que otras pueden enfrentar marginalización o discriminación, restándoles credibilidad a su relato y generado una injusticia testimonial.

#### c. Injusticias epistémicas en el proceso

Como fue mencionado previamente, las injusticias epistémicas han sido ampliamente estudiadas en áreas como la filosofía y la sociología, pero no ocurre lo mismo en el ámbito del derecho. A pesar de que existen algunos trabajos referentes al tema, este concepto tiene un potencial mucho más amplio, pudiendo servir como guía para diseñar instituciones más justas y extender su aplicación a otros contextos (Santamaría, 2023, pág. 276).

Así, es menester tener claro que tanto las injusticias hermenéuticas como testimoniales afectan nuestro actuar diario. Esto porque, como seres humanos, tenemos procesos psicológicos básicos que nos hacen -de manera implícita- sostener estereotipos y prejuicios (Ungaretti & Etchezahar, 2022)

En ese sentido, y sin importar la función que puedan cumplir en nuestro día a día, es necesario identificar cómo dichos prejuicios pueden ser base de discriminación y restricción de derechos para los actores del proceso, cosa de poder demostrar la falla en la argumentación en razón de su uso, explicitando el daño que ocasiona en el caso concreto y así finalmente eliminarlos y tener un proceso que no sea atentatorio contra los derechos fundamentales. (Di Corleto, 2022)

Sin embargo, una comunidad epistémica<sup>2</sup> está condicionada tanto en el espacio como en el tiempo, lo cual se debe a diversos factores tales como el contexto histórico-cultural, la disponibilidad de recursos y medios técnicos, la necesidad de interacción y comunicación entre sus miembros, y la evolución constante del conocimiento. Estas variables limitan y definen la forma en que se desarrolla la producción y acumulación de conocimiento en una determinada comunidad en un momento específico. Existe una circularidad en el conocimiento, lo que significa que nuestras creencias y conocimientos pueden influir en la forma en que percibimos y entendemos el mundo. (Villoro, 1982, pág. 149)

En el ámbito legal, esto implica reconocer que un individuo no es estático, sino que puede proceder de diversas comunidades culturales, sociales o étnicas, cada una con su propio conjunto de experiencias y conocimientos. La inclusión de estas perspectivas y realidades diversas en el proceso judicial no solo constituye un acto de justicia social, sino que también enriquece la calidad de las pruebas testimoniales al proporcionar una representación más completa de la verdad.

---

<sup>2</sup> Es aquella “Determinada por un nivel específico de producción de su sociedad, que le permite acceder a ciertos datos a través de ciertos medios técnicos por una cantidad de información acumulada, por un conjunto de teorías e interpretaciones viables, dado el desarrollo alcanzado por el conocimiento de la época, todo dentro de un marco conceptual común. Las comunidades epistémicas están condicionadas, tanto en el espacio como en el tiempo. No existe una comunidad intersubjetiva “pura” de posibles entidades racionales; hay intersubjetividades históricamente condicionadas” (Villoro, 1982).

No obstante, no se limita únicamente a reconocer que una comunidad está influenciada por diversos factores que moldean su percepción del mundo. En el caso de la prueba testimonial, existen numerosas complejidades colaterales que deben ser consideradas antes de poder mitigar los sesgos inherentes y asegurar que todos los individuos tengan la oportunidad de relatar su historia de manera auténtica.

Para llegar al núcleo central de nuestro trabajo, es imperativo primero comprender dicha prueba testimonial y los desafíos que presenta, un tema que abordaremos en el próximo capítulo.

### **3. Injusticia epistémica en testimonios de mujeres víctimas de delitos sexuales**

#### **a. Prueba testimonial**

La prueba testimonial es un medio de prueba que se refiere al proceso mediante el cual, se presenta el testimonio de un testigo en un juicio con el propósito de establecer hechos relevantes para el caso. Esta prueba implica que una persona, llamada testigo, relata lo que sabe o ha presenciado sobre los eventos en cuestión.

Por su parte, el testimonio se entiende como aquellos “actos de comunicación en que, a través de una declaración oral, se transmite cierta información o conocimientos que el tribunal no conoce, generando en él nuevas creencias o conocimientos” (González M. d., 2022)

Por tanto, se trata del relato o narración detallada de los eventos, circunstancias o conocimientos que un individuo ha adquirido a través de sus sentidos o experiencias directas. Este puede incluir lo que el testigo vio, escuchó o experimentó en relación con el caso en cuestión.

En suma, la prueba testimonial es el proceso general de presentar y utilizar testimonios en un juicio o proceso legal para establecer hechos relevantes, mientras que el testimonio es el contenido específico y detallado del relato proporcionado por un testigo durante ese proceso.

No obstante lo anterior, hay algunas definiciones disidentes de la definición tradicional de testigo. La doctrina tradicional ha entendido al testigo como la persona que presumiblemente tiene conocimiento de un hecho, y que es llamado para prestar declaración en un juicio acerca de este mismo acontecimiento. Para ello, se requiere (1) que se trate de un tercero indiferente, (2) que se declare sobre hechos precisos, y (3) que conozca de estos hechos por haberlos percibidos mediante sus propios sentidos o por otros. (Maturana & Montero, 2017, pág. 1255)

Siguiendo esta línea de razonamiento y considerando el primer requisito mencionado, se observa que los roles de víctima y testigo resultan incompatibles, ya que la víctima no cumpliría con el requisito de ser una entidad externa al procedimiento (Horvitz., 2003) No obstante lo anterior, gracias al artículo 298 del Código Procesal Penal, el cual establece la obligación de comparecer y declarar para toda persona no legalmente eximida, es posible obtener una visión más completa del concepto de testigo a través de la definición proporcionada por Horvitz y López. Estos autores definen al testigo como "toda persona que ha tenido conocimiento de hechos anteriores, coetáneos o subsiguientes al acontecimiento delictivo" (López. & Horvitz, 2004)

De esta manera, la frase "toda persona" abre la posibilidad a que las víctimas también puedan entregar testimonios, superando así la incompatibilidad entre los papeles de víctima y testigo. Algo que en la práctica, sucede constantemente. Así, las víctimas ya participan activamente en el proceso penal declarando.

En esa línea, es vital mencionar que, en el proceso penal, no existe una diferenciación entre testigos hábiles e inhábiles, ya que el artículo 309 del Código Procesal Penal establece que no existen testigos inhábiles. (Maturana & Montero, 2017, pág. 1258)

En suma, el testigo es aquella persona que ha tenido conocimiento de hechos anteriores, coetáneos o subsiguientes al acontecimiento delictivo y comparece ante el tribunal para entregar una declaración sobre aquellos hechos, o en otras palabras, entregar su testimonio.

Ahondando en el tema, los testigos pueden ser agrupados en dos categorías principales. La primera se basa en cómo obtuvieron la información, diferenciando entre testigos

presenciales, testigos de oídas y testigos instrumentales (Berbell & Rodríguez., 2017). La segunda categoría se centra en las características o circunstancias de los hechos sobre los cuales brindan testimonio. Aquí, podemos identificar a los testigos colectivos y a los testigos individuales.

El juez valorará la prueba testimonial bajo el sistema de la sana crítica, siguiendo los principios de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicamente afianzados (art. 297 Código Procesal Penal) para establecer de manera lógica el valor de convicción que debe asignarse a cada una de las pruebas presentadas (Contreras Rojas, 2017). Es necesario que esto quede registrado de manera invariable en la fundamentación de la decisión, explicando porque se consideraron o no, las pruebas en cuestión.

Esto último es sumamente relevante ya que, como veremos a lo largo de esta presentación, es precisamente en este punto donde se pueden hacer patentes las injusticias epistémicas que hemos venido comentando.

La valoración de la prueba testimonial bajo el sistema de la sana crítica, es esencial para garantizar un análisis objetivo. No solo asegura la transparencia y legitimidad del fallo, sino que también brinda a las partes procesales la posibilidad de comprender y, si es necesario, impugnar el razonamiento detrás de la valoración de las pruebas.

En este tema, es relevante considerar que todos los tipos de testimonios referidos anteriormente – debido a que estamos ante un sistema de Sana Crítica, se presentan como iguales ante el juez, el cual deberá valorarlos según su propio mérito. Sin embargo, ha surgido debate que se conecta con el tema tratado a lo largo de esta presentación, referidos a los conflictos que ha generado el testigo de oídas.

En esa línea, por testigo de oídas debemos entender aquellas personas distintas de los sujetos legitimados en un proceso, que transmiten conocimiento relativo a un hecho al cual han accedido mediando la percepción sensorial del verdadero testigo de lo acaecido (Yeannes, Danti, & Giacomaso, 2015). En otras palabras, el testigo de oídas es aquel que declara con base a lo que escuchó decir de otra u otras personas (Parra Quijano, 2016)

Por esto mismo, es que se han constatado una serie de objeciones a este tipo de relatos, principalmente se ha mantenido que el traspaso de información necesaria para este tipo de testimonios produce una deformación progresiva de dichos datos, lo cual eventualmente llevaría a una declaración de baja calidad. El problema radica en que el testigo de oídas no da cuenta directa de los hechos, sino de lo que otra persona ha relatado sobre ellos produciendo desconfianza en la declaración de una persona que no presenció los hechos personalmente, sino que es considerada un transporte de lo que ha presenciado otro. (González C. P., 2022) Por este motivo, algunos autores refieren a que sus declaraciones son de baja calidad epistémica (Beltrán, 2007) (Yancce, 2020).

Otras posturas han reconocido que, aunque los testimonios de oídas presentan limitaciones en términos de credibilidad, pueden ser útiles en ciertas etapas del proceso judicial. En particular, estas declaraciones pueden proporcionar indicios o información preliminar que, al combinarse con otras pruebas o datos, permiten completar un panorama más amplio del caso, similar a armar un rompecabezas. (González C. P., 2022)

Esta desconfianza hacia los testimonios de oídas, derivada de la transmisión indirecta de información y su supuesta baja calidad epistémica, guarda relación con el tema central de análisis. De manera similar, las narrativas de las víctimas, especialmente en casos de delitos sexuales, suelen ser clasificadas como "deformadas" o poco fiables. Esto puede deberse a que están basadas en recuerdos fragmentados por el trauma o porque incluyen relatos de terceros, como psicólogos, familiares o médicos. Este fenómeno refuerza la desconfianza hacia estos testimonios, no por una falta de verdad en su contenido, sino debido al prejuicio de que su perspectiva carece de suficiente "objetividad" o "directa conexión" con los hechos.

En este contexto, el problema principal no radica en la veracidad del relato, sino en la desconfianza que este genera. Esto es especialmente relevante, ya que, aunque la víctima suele ser un testigo presencial, los testigos de oídas cumplen una función complementaria, apoyando su declaración. Sin embargo, tanto la declaración principal como las pruebas complementarias suelen ser juzgadas no por su cercanía a los hechos, sino por su forma externa, lo que genera una predisposición a desconfiar de ellas. Este sesgo pone en evidencia la necesidad de un análisis más justo y crítico de estas dinámicas en el ámbito judicial.



#### b. Problemas testimoniales

Dentro de la apreciación de la innata propensión del ser humano a cometer errores, se torna evidente que cualquier narrativa relacionada con eventos específicos inevitablemente se encontrará con obstáculos. Por consiguiente, cualquier relato sobre un incidente particular, y más aún, un testimonio, se verá enfrentado a trabas comunicacionales. Estas dificultades encuentran sus raíces en la fragilidad de la memoria humana, la influencia del estrés, la influencia de la temporalidad y la susceptibilidad a las sugerencias externas<sup>3</sup>.

Añadiendo a esta ecuación, se puede considerar la falta de pruebas físicas que sustenten los testimonios, la incoherencia en los relatos y la inexperiencia de los testigos, abarcando a individuos jóvenes o personas con limitaciones cognitivas. Estos factores adquieren un papel crucial al evaluar la credibilidad de la narrativa presentada (Volbert & Steller, 2014, pág. 211). Estas variables resaltan la complejidad o el recelo de confiar ciegamente en los testimonios (Contreras Rojas, 2017) y la necesidad imperante de aplicar un enfoque crítico y equilibrado en la evaluación de los relatos en un contexto legal o judicial.

Por ejemplo, *“cuando los testigos son niños, el uso del procedimiento de la entrevista cognitiva merece ciertas consideraciones. Primera, uno de los hallazgos más consistentes respecto a la memoria de los niños se relaciona con el rendimiento: en tareas de recuerdo libre los niños rinden significativamente menos información que los adultos; esto es, el nivel de detalles y exactitud con el que se recuerda un suceso, se incrementa con la edad”* (Arce & Fariña, 2006)

En este entorno, al enfrentar la evaluación de un testimonio, es vital considerar los elementos que afectaron al individuo mientras narraba, dado que estos pueden ejercer una influencia considerable en su declaración. Esta perspectiva ha sido explorada por la psicología del testimonio.

---

<sup>3</sup> *“Por su parte, las condiciones personales del testigo se refieren tanto a su condición física, mental o psicológica, como a su nivel sociocultural y educacional, todo lo que constituye un cúmulo de factores que redundan en su idoneidad para percibir, interpretar, almacenar y dar cuenta de los acontecimientos.”* (Contreras Rojas, 2017)

Esta última, es una ciencia que se ha dedicado a estudiar todos los factores que influyen en la calidad de los relatos fácticos que pueden ser proporcionados por los sujetos (Ibabe Erostarbe, 2000, pág. 10)

Sin embargo, es imperativo que estas consideraciones estén sólidamente fundamentadas, pues de lo contrario, existe el riesgo de caer en estereotipos y prejuicios que pueden minar la credibilidad de un testigo por motivos ajenos al propio acontecimiento, como su género u otras características personales.

Es por esto último, que desde la psicología del testimonio han sido claros en resaltar que el foco de análisis debe ser el contenido de la declaración, no la persona que la lleva a cabo. (Puebla, 2008, pág. 177)

En esta línea, resulta primordial enfocarse en las expresiones del declarante, es decir, en las palabras que conforman su relato, desestimando la forma en que las emite. Así se evita la interpretación de si el testigo miente o dice la verdad basándose en sus respuestas fisiológicas ante la ansiedad, su conducta durante la declaración (movimientos corporales, gestos, dirección de la mirada, etc.) o las señales no verbales que exhibe al presentar la prueba (tono de voz, pausas, ritmo, entre otros). Aunque estos elementos puedan parecer confiables de manera intuitiva, en realidad solo resultan en inferencias subjetivas y arbitrarias, ya que no se ha establecido una relación concluyente entre tales señales y la mentira. (Gamer, 2014)

No obstante la realidad chilena en el caso, la valoración de un testimonio debe ser un proceso equitativo y libre de influencias discriminatorias que puedan distorsionar la apreciación de los hechos presentados por el testigo. La delicadeza de este equilibrio subraya la necesidad de una evaluación rigurosa y justa de los testimonios en el ámbito legal o judicial, evitando cualquier tipo de sesgo que pueda comprometer la verdad y la integridad del proceso.

#### c. Problemas testimoniales en víctimas delitos sexuales.

Dentro de los problemas testimoniales, se puede enfocar aún más la narrativa, deteniéndose en los delitos sexuales. El testimonio de víctimas de delitos sexuales se

puede ver afectado por los mismos problemas que aquejan a cualquier testimonio. Es decir, pueden enfrentar limitaciones y sesgos cognitivos, consideraciones de memoria imperfecta e influencias sociales y culturales. Sin embargo, es vital comprender las dificultades adicionales que se enfrentan. Resulta evidente que los delitos sexuales suelen acarrear consecuencias psicológicas más graves debido a la naturaleza intrínseca del delito<sup>4</sup> (González, Muñoz, Sotoca, & Manzanero, 2013). Esto a su vez se traduce en desafíos ampliados al momento de relatar los hechos. En consecuencia, se debe sumar a los obstáculos previamente expuestos en todo testimonio, las dificultades específicas de un delito sexual.

Es crucial destacar que los delitos sexuales tienen un período de prescripción prolongado. Varían desde 5 hasta 15 años, y en el caso de víctimas menores de 18 años, son imprescriptibles (Contreras & Maffioletti, 2023). Esto implica que una víctima puede presentar una denuncia incluso años después del incidente. No obstante, la falta de una memoria detallada puede ser utilizada por la defensa para cuestionar la veracidad del relato de la víctima.

Por tanto, entre estas dificultades, destacamos el posible problema basal de comunicar los hechos y las intensas emociones experimentadas por la víctima debido al trauma -las cuales pueden influir en cómo recuerda y describe lo ocurrido-. Esto puede conducir a problemas para recordar detalles específicos de los eventos, lo que afecta la percepción de la credibilidad por parte del juez.

Sin perjuicio de lo anterior, nunca se debe olvidar que cada individuo reacciona diferente en las distintas situaciones. Por tanto, sin importar la clasificación del delito, las respuestas de las víctimas son siempre diferentes. En ese sentido, múltiples investigaciones han clarificado que no es posible modelar un patrón psicopatológico único respecto a un trauma (Pereda, 2009). *“existen casos en donde la víctima simplemente no vive el delito como una experiencia traumática. En términos generales, es frecuente encontrar que los factores*

---

<sup>4</sup> “Acontecimiento negativo intenso que surge de forma brusca, que resulta inesperado e incontrolable y que, al poner en peligro la integridad física o psicológica de una persona que se muestra incapaz de afrontarlo, tiene consecuencias dramáticas para la víctima, en especial de terror e indefensión” (Echeburúa, Amor, & De Corral, 2006)

*emocionales asociados al recuerdo del hecho traumático no siempre encajan con lo esperado”* (González, Muñoz, Sotoca, & Manzanero, 2013) Por lo tanto, resulta complicado establecer con precisión si una situación criminal está presente o no basándose exclusivamente en el estado mental de la potencial víctima. (Milner & Crouch, 2004)

Como bien resume Cárdenas Olmos, en esta etapa, se pueden identificar diversos factores que tienen un impacto significativo en la salud mental y emocional de la víctima. Estos factores incluyen la desigualdad de poder en el contexto judicial, que puede manifestarse a través de intimidación y bloqueo, así como el temor a enfrentar el interrogatorio que conlleva la posibilidad de revivir el suceso traumático y el miedo a ser cuestionada en su credibilidad o culpabilizada, lo que a su vez puede llevar a una revictimización. Además, la calidad del testimonio de la víctima se ve influenciada por la ansiedad relacionada con las expectativas de rendimiento y las implicaciones sobre la sentencia. El contexto físico del tribunal puede generar desorientación, ansiedad y fatiga, mientras que la presencia del público puede generar temor a ser identificada o estigmatizada, lo que a menudo resulta en bloqueo emocional o pérdida de control. El contacto con los medios de prueba puede agudizar el sufrimiento, la rabia y la impotencia de la víctima, llevándola a experimentar desbordes emocionales. Además, el encuentro con el imputado o demandado puede generar miedo a ser reconocida y temor a posibles represalias, lo que puede resultar en bloqueo emocional, pérdida de control o incluso reacciones violentas hacia la otra parte involucrada en el proceso legal (Cárdenas Olmos, 2022).

Estos factores ilustran la complejidad de la experiencia de la víctima en el contexto judicial y subrayan la importancia de abordar no solo los aspectos legales, sino también los aspectos psicológicos y emocionales de su participación en el proceso.

En suma, al abordar los desafíos testimoniales en el contexto de delitos sexuales, se revela una serie de complejidades que trascienden las dificultades generales en la presentación de testimonios. A pesar de los obstáculos cognitivos y sociales comunes, es esencial reconocer las dificultades adicionales debido a la naturaleza impactante de estos delitos. La ventana de prescripción prolongada agrega una dimensión temporal, pero la falta de detalles precisos en la memoria de las víctimas puede socavar su credibilidad ante la defensa. Las reacciones individuales al trauma varían y la comunicación de hechos y emociones intensas es un desafío, afectando la percepción de la precisión de los recuerdos.

d. Testimonio e injusticia epistémica.

Dado que el 86,9% de las víctimas de delitos sexuales son mujeres<sup>5</sup>, y en muchas ocasiones el testimonio de la víctima es la única evidencia disponible, el problema se agudiza. Además de las dificultades previamente mencionadas, surgen barreras en la búsqueda de justicia debido a la discriminación y prejuicios basados en categorías sospechosas, en particular, el género. (Parodi Ambel, 2023).

La credibilidad del relato adquiere una relevancia crítica para condenar al agresor, y el testimonio es una herramienta fundamental para establecer los hechos del caso. No obstante, se ha constatado una falta de credibilidad en los testimonios debido a la discriminación y prejuicios históricamente arraigados hacia las mujeres.

En este contexto, resulta crucial llevar a cabo un análisis exhaustivo sobre cómo la condición de ser mujer influye en el proceso, cuestionando qué problemas son intrínsecos a la prueba testimonial y cuáles constituyen manifestaciones de injusticia epistémica.

Como mencionamos en el primer capítulo, las injusticias epistémicas se refieren a la falta de reconocimiento y credibilidad de la declaración de una víctima debido a su pertenencia a un grupo marginado o estigmatizado. Estas pueden materializarse a través de estereotipos de género, prejuicios, y una comprensión insuficiente por parte de las autoridades judiciales y profesionales sobre los delitos sexuales y las experiencias de las víctimas. Pueden dividirse en injusticia testimonial, que ocurre cuando se desacredita o ignora el testimonio de alguien debido a su pertenencia a un grupo marginado o estigmatizado; e injusticia hermenéutica, que se presenta cuando el conocimiento y la comprensión de alguien son interpretados de manera inadecuada o se les niega su reconocimiento debido a su pertenencia a un grupo marginado (Santamaría, 2023).

En este sentido, resulta evidente que al abordar los problemas testimoniales, nos encontramos principalmente en el ámbito de la injusticia testimonial. Sin embargo, no podemos descartar por completo la presencia de una injusticia hermenéutica.

---

<sup>5</sup> Cifras del Centro de Estudios y Análisis del Delito para el primer trimestre del año 2024. En: <https://cead.spd.gov.cl/informacion-con-enfoque-de-genero/>

Con lo anterior en mente, volvemos al análisis de los problemas testimoniales, que es claro que son diversos y complejos. Podemos resumir estos en: la ausencia de pruebas físicas que corroboren el relato, la posible incoherencia en la narración y la inexperiencia de testigos jóvenes o con limitaciones cognitivas. Adicionalmente, es esencial considerar los factores que afectaron al individuo mientras relataba los hechos, la prolongada espera entre el suceso y la declaración, así como las influencias sociales y culturales. A ello se suman las profundas repercusiones psicológicas del delito, que pueden dificultar la recordación de detalles específicos del evento. Finalmente, es imperativo reconocer que cada individuo reacciona de manera única ante diversas situaciones, lo que añade una capa adicional de complejidad al testimonio.

Desde este contexto, los desafíos pueden ser categorizados en dos esferas distintas. En primer lugar, encontramos los obstáculos inherentes al propio relato, es decir, las dificultades que surgen de la narración. En esta categoría, podemos discernir entre aquellas dificultades asociadas a la imprecisión o incoherencia del relato debido a una falta de información y, por otro lado, los problemas en la secuencia narrativa causados por factores internos como situaciones de relatores con limitaciones cognitivas o las repercusiones psicológicas del evento. En esencia, estamos tratando con desafíos vinculados a la memoria y a la psicología.

En el segundo grupo, nos enfrentamos a los desafíos que emanan de elementos externos al relato, pero que ejercen una influencia significativa sobre él. Esto comprende la carencia de pruebas físicas que corroboren la narración, así como el modo en que se conduce el interrogatorio, se lleva a cabo la investigación y se documenta el caso. Estos aspectos repercuten directamente en el testimonio, ya que una persona puede experimentar un considerable nivel de estrés al momento de brindar su declaración, al no contar con evidencia tangible que la respalde. Esto puede generar una sensación de incomodidad o vulnerabilidad en la persona afectada.

En el centro de este análisis se encuentra la premisa de que estos problemas no se convierten automáticamente en injusticias epistémicas simplemente por su existencia. En su lugar, se trata de una conjunción de factores en la que un individuo que -por ejemplo-

relata su experiencia de manera "deficiente" debido a la brecha temporal entre el evento y el relato, es juzgado con mayor severidad cuando se trata de una mujer.

El fenómeno de la "víctima ideal" ilustra claramente este punto. Esta noción preconcebida define cómo se espera que una mujer se comporte ante abusos o delitos de naturaleza sexual. Implica que el comportamiento de la mujer antes, durante y después del incidente, así como su declaración, son evaluados según estándares previamente definidos.<sup>6</sup>

*“La idea de la víctima ideal corresponde a una mujer con poca o ninguna experiencia sexual, que no consumió alcohol la noche de la agresión, que fue agredida por un extraño, se resistió a su agresor —mostrando así lesiones producto de la violación— y cuyo comportamiento revela que está profunda y visiblemente afectada por la agresión. La víctima ideal también pertenece a una particular raza y clase, ya que las mujeres blancas de clase media-alta ven reforzada su credibilidad (Crenshaw, 1991, p. 1279). En cambio, la víctima en este caso tenía experiencia sexual previa, consumió alcohol la noche de la agresión y conocía a su agresor, lo que la hizo más vulnerable a que la defensa recurriera a mitos sobre la violación y se atacara su credibilidad.” (Parodi Ambel, 2023)*

En muchas ocasiones, los magistrados, fiscales, agentes policiales, abogados y otros expertos jurídicos muestran dudas frente a las personas que han sobrevivido agresiones sexuales, y en ocasiones culpan a las víctimas, especialmente cuando no se ajustan al estereotipo de la "víctima perfecta" o cuando provienen de grupos marginados. (Crenshaw, 1991)

Por el contrario, cuando se trata del acusado de un delito sexual -en su mayoría hombres- y se presentan inexactitudes en su testimonio, no se cuestiona su credibilidad. En ese sentido, Parodi Ambel en su artículo “Abordando los sesgos contra las mujeres víctimas de delitos sexuales en el Poder Judicial chileno: un estudio de caso”, analiza la sentencia RIT

---

<sup>6</sup> *“En este trabajo analizo cómo los jueces, fiscales y defensores recurrieron a los siguientes tipos de sesgos de género: a) estereotipos de género y mitos sobre la violación, b) descuento de credibilidad (Tuerkheimer, 2017), c) valoración de la prueba sin perspectiva de género, d) requisito de lesiones corporales para dar crédito a la hipótesis de violación por la fuerza y e) discusión de la historia sexual de la víctima. La mayoría de los sesgos detectados en el caso son calificables como «valoración de la evidencia sin perspectiva de género” (Parodi Ambel, 2023)*

N.º 12-2004 dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Coyhaique, en el año 2004. Aunque dicha sentencia actualmente se encuentra reservada, se puede notar el distinto estándar en la valoración del testimonio de la denunciante y del acusado en una causa de violación. La autora detalla que respecto al testimonio de la denunciante *“Los jueces analizaron minuciosamente las inexactitudes en el testimonio de la víctima ante el Tribunal al contrastarlo con sus declaraciones a la policía y los profesionales de la salud. Al analizar la declaración del médico que la examinó, valoraron negativamente que la versión que ella le dio difería de la que dio en el juzgado: «Sin duda es una narración hiperbolizada y manipulada por la afectada, en cuanto al manejo antojadizo de la situación» (Sentencia RIT N.º 12-2004, p. 14).”* Mientras que al acusado, por inconsistencias de la misma índole en su relato, el juez establece en el razonamiento de su sentencia: *“Pero también, a esta altura del desarrollo de la prueba, tiene sentido y resulta creíble lo que afirmó el acusado en el juicio. Fue presionado para declarar en contra de su voluntad y acomodar sus dichos a lo que la denunciante había señalado en su testimonio a los agentes de la Policía de Investigaciones” (Sentencia RIT N.º 12-2004, p. 13).”*

De ello, se aprecia como en un caso donde se investiga por el delito de violación, ante inconsistencias en el relato de tanto la víctima como del imputado, los errores de este último son justificados por el juez, mientras que en las de la denunciante son juzgadas con severidad, hasta el punto que se dice que es un actuar teatral o “dramático”.

En ese sentido, la “víctima ideal” se trata de un fenómeno en donde la credibilidad atribuida a la víctima se condice estrechamente por los estereotipos de género que están en juego. (Parodi Ambel, 2023). Para obtener el reconocimiento social como víctima, es necesario cumplir con los estándares sociales establecidos y superar los criterios de validación social para poder acceder a la credibilidad y a los derechos compartidos por todas las víctimas. (Sanchez Rubio, 2021)

En resumen, es posible concluir que, en tanto problema de la prueba testimonial, la falta de coherencia en el relato no es un indicador absoluto y no aplica en todos los casos. Como se acaba de exponer, en el caso del acusado, no se cuestionan sus declaraciones, ya que se argumenta que se hicieron bajo presión.



Por tanto, los estereotipos de género pueden llevar a un trato injusto hacia las víctimas, especialmente si son mujeres. Se pueden asumir prejuicios como que las mujeres son más propensas a la exageración o la histeria, lo que podría influir en la percepción de la credibilidad de su testimonio. También pueden surgir estereotipos relacionados con la vestimenta de la víctima, su comportamiento previo al incidente o su historial sexual, lo que puede sesgar la evaluación de la credibilidad. (Parodi Ambel, 2023) (Araya, 2020, pág. 40)

Ciertamente, este análisis es aplicable en todos los problemas descritos. No se limita únicamente a una cuestión de credibilidad hacia la víctima mujer. Es decir, esto no significa que debemos pasar por alto la credibilidad otorgada a un relato cuando este es deficiente. Si un relato se presenta de forma incoherente o si el testigo no puede recordar detalles cruciales, es válido cuestionar la narración y buscar otras pruebas que permitan determinar cuál de los relatos presentados puede considerarse más respaldado.

En estos casos se trata de cómo -cuando el sujeto es mujer- se imponen niveles de escrutinio de la prueba más rigurosos<sup>7</sup>. No solo se les exige proporcionar declaraciones impecables, sino que también se espera que hayan llevado sus vidas de cierta manera<sup>8</sup>, de modo que se ajusten al modelo preconcebido. De lo contrario, se enfrentan al pleno peso de la ley<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> *“A partir de su análisis de sentencias, concluyeron que los jueces tienden a aplicar estándares opacos para desestimar los testimonios de las víctimas cuando no encajan en el mito de la «víctima ideal de violación». Un elemento crucial planteado en su estudio es que las pericias de credibilidad son muy comunes en los casos de delitos sexuales, lo cual es preocupante porque implican escepticismo hacia las víctimas y no se requieren cuando se trata de otros delitos”* (Parodi Ambel, 2023)

<sup>8</sup> *“Debido a una arraigada cosmovisión patriarcal de acuerdo a la cual la sexualidad de la mujer debe reservarse para las relaciones estables y el matrimonio, las mujeres pueden sentirse avergonzadas por haber tenido encuentros sexuales previos, especialmente con hombres que no eran sus parejas”.*  
Idem.

<sup>9</sup> *“Entre otros argumentos, Humanas afirmó que los jueces no fueron imparciales, mostraron extrema hostilidad hacia la víctima, exageraron las inexactitudes de la víctima y descartaron deliberadamente todas las pruebas que respaldaban su caso.”* idem

Es importante destacar los avances significativos en la forma en que se aborda este tema. Se han establecido enfoques que permiten evaluar los casos desde una perspectiva de género (Ruiz gonzales & Arbelaezz de Tobon, 2019) o reconocer y combatir la discriminación de manera más efectiva (Sullivan, 2021). Lo que en el pasado pasaba desapercibido, hoy provoca indignación y es objeto de un riguroso escrutinio.

El propósito de este trabajo no es explorar cómo cambiar esta situación ni cuáles son los pasos a seguir, sino simplemente constatar que es un problema existente en el que la víctima, el juez y la sociedad están involucrados. Lo fundamental aquí es que, a raíz de este hecho e investigaciones sobre la problemática, surgen dudas como: ¿en qué momento una evaluación basada en la experiencia se convierte en un prejuicio arraigado? ¿Cuál es el punto de inflexión en el cual la aplicación de ciertos estereotipos se vuelve inaceptable? Por ejemplo, hace 80 años, fallar en contra de una persona porque era afrodescendiente no causaba indignación, más bien era aceptado como algo cotidiano. ¿En qué momento esto cambia? ¿Cuándo se puede dejar de permitir este comportamiento y se procede a castigarlo? Es decir, abordar este problema y retroceder en el tiempo.

El trabajo de Parodi Ambel es un claro ejemplo. Ella se pregunta: "¿Hubiera sido diferente el resultado del caso si el cuaderno sobre cómo juzgar con perspectiva de género hubiera estado en vigor en el año 2004?"

Con esto en mente, nos centraremos en el núcleo central de este trabajo. En el próximo capítulo exploraremos cómo se han tratado y evaluado las injusticias epistémicas en el pasado, así como las perspectivas actuales y futuras sobre este tema.

#### **4. Suerte y responsabilidad epistémica**

##### **a. Juzgar el pasado**

Desde el trabajo historiográfico, se ha planteado constantemente la relación entre historia y justicia. En el pasado y durante mucho tiempo, se consideraba al historiador como juez que dicta sentencia en nombre de la posterioridad, estableciendo una postura moral frente a los acontecimientos del pasado. Sin embargo, a lo largo del siglo XX, la historia se ha posicionado cada vez más como una disciplina científica y profesional sin reconocer una postura moral, aun cuando no se puede dejar completamente de lado dicha dimensión.

No obstante lo anterior, dicha perspectiva cambió drásticamente con el genocidio judío durante la Segunda Guerra Mundial. Dichos eventos no podían ser simplemente explicados como datos objetivos y fechas en particular. Acompañando a la disciplina científica y profesional que se había construido fue necesario hacer juicios morales sobre las acciones de dichos actores. Por lo que, posterior a estos hechos, los historiadores cambiaron su mirada sobre su disciplina y, volviendo sobre sus pasos, se abocaron a explicar, comprender y juzgar los eventos históricos. Así, los efectos del cambio de perspectiva se pueden comprender con el siguiente extracto:

*“Los indicios de esta evolución son numerosos: nueva apreciación, a escala internacional, del tema de la memoria; cuestionamiento en algunos países de tradición jurídica basada en el derecho romano de las nociones tradicionales de amnistía y de prescripción; aplicaciones concretas del principio de la «imprescriptibilidad»; celebración de procesos judiciales tardíos, etc. Estos fenómenos han suscitado nuevas preguntas sobre las relaciones entre justicia e historia, un debate que no concierne únicamente a la gestión de las secuelas del nazismo y de la Segunda Guerra Mundial, sino que cubre en la actualidad un amplio espectro de experiencias en el tiempo y en el espacio: gestión del pasado comunista en Europa central y oriental, liquidación del apartheid en Suráfrica, transiciones democráticas en América.”* (Rousso, 2001, pág. 78)

Esto no nos es lejano. A 50 años del quiebre de la democracia en Chile, los debates sobre los acontecimientos y las circunstancias que condujeron al país al golpe de estado no han hecho más que crecer. En ese sentido, surgen las mismas interrogantes. ¿Cómo evaluamos los hechos del pasado en una sociedad que era completamente distinta a la nuestra? ¿Tenemos la capacidad de hacerlo?

Aunque este trabajo no aborda la Segunda Guerra Mundial ni el gobierno de la UP la premisa fundamental es similar, decisiones enraizadas en dinámicas de poder - esto no refiere al poder implícito existente en un juez que dicta sentencia y puede aplicarla de forma coercitiva, si no que se refiere a las concepciones políticas, fundadas en el poder social que hay detrás que afectan el legítimo uso del poder judicial- trajeron consigo consecuencias de gran envergadura. Haciendo un paralelo, es posible concluir que: si podemos juzgar los hechos históricos a la luz de los estándares morales actuales, podemos justificar la

evaluación ética o epistémica de aquellos oyentes del pasado que mostraban insensibilidad y prejuicios

Sin embargo, trabajos como el de Villoro plantean que una comunidad epistémica está condicionada tanto en el espacio como el tiempo. Es decir, aquella comunidad epistémica en donde los individuos comparten ciertas creencias, valores y métodos de adquirir y validar conocimiento están influenciadas por el contexto en el que existen. Las creencias y formas de entender el conocimiento en una comunidad están moldeadas por factores geográficos, culturales, históricos y temporales. Esto significa que lo que se considera como válido o ético en una comunidad epistémica puede ser diferente en otra, debido a las condiciones específicas en las que operan. Dichas normas y estándares de conocimiento establecen las bases para evaluar las acciones y responsabilidades de las personas dentro de esa comunidad.

En otras palabras, sus características epistémicas imponen un límite para la atribución de responsabilidad ética y epistémica de los agentes. Razón por la cual, hay altas chances de que un juicio a dichas comunidades bajo nuestra perspectiva actual puede devenir en un juicio anacrónico, ya que no somos capaces de reconocer algún tipo de información o proyectemos nuestras cargas conceptuales y que terminemos expresando juicios morales desajustados o evaluaciones desfasadas temporalmente. (Gonzales, 2022)

Por tanto, la consecuencia lógica es que, el fenómeno de la injusticia epistémica y la consiguiente atribución de responsabilidad epistémica y ética, dependen del tiempo en el que ocurra la situación. Dicho de otro modo, la forma en que se juzga la responsabilidad en situaciones de injusticia epistémica pasada está sujeta a **circunstancias fortuitas** relacionadas con el conocimiento disponible en ese momento.

Volviendo sobre nuestros pasos, es la misma Fricker quien define este fenómeno y destaca cómo las circunstancias ajenas al control de una persona pueden influir en su adquisición de conocimiento o en su falta de conocimiento, lo que tiene implicaciones importantes para la teoría del conocimiento y la responsabilidad epistémica. A dichas circunstancias le denomina **suerte epistémica**.

#### b. Suerte epistémica

La suerte epistémica se refiere al fenómeno en el cual el nivel de conocimiento de un individuo se ve influenciado, al menos en parte, por elementos que están fuera de su control directo (Statman, 1991). En ese sentido, se opone a la idea de que el conocimiento es puramente una cuestión de habilidad o virtud epistémica del individuo y reconoce que factores externos pueden desempeñar un papel significativo en la formación de creencias y en el acceso al conocimiento.

En nuestras prácticas epistémicas, partimos del supuesto de que somos agentes racionales capaces de justificar nuestras creencias. Desde esta perspectiva, consideramos que los errores o prejuicios representan fallos epistémicos que pueden atribuirse a prácticas epistémicas deficientes por parte del agente. Aunque no somos infalibles, tenemos la capacidad de corregir nuestras creencias falsas y prejuicios, ya que, como agentes racionales, somos sensibles a la corrección basada en la evidencia. Sin embargo, con la existencia del fenómeno de la suerte epistémica, es posible que la posesión de creencias falsas o prejuiciosas no dependa en un grado apropiado ni suficiente del agente. (Cobos, 2021)

Como mencionó Statman "*el estatus epistémico de un sujeto está determinado, al menos parcialmente, por factores que están más allá de su propio control*" (Statman, 1991, pág. 147)

La misma Fricker parece reconocer que es poco lo que se puede avanzar en este punto, pues si el agente es víctima de mala suerte epistémica no se le puede exigir ni culpar por no realizar juicios excepcionales. "*No culpamos a las personas de las cosas que objetivamente no pueden hacer o no pueden evitar hacer*". El carácter epistémico de este agente no virtuoso ya está de-formado con una serie de prejuicios normalizados, así que difícilmente renunciaría a ellos. (Gonzales, 2022)

Esta perspectiva implica dos aspectos clave: en primer lugar, impone la responsabilidad exclusivamente a las decisiones que las personas toman y que están dentro de su capacidad de control. En segundo lugar, exime a las personas de la responsabilidad en situaciones que no son resultado de sus decisiones y, por lo tanto, no están bajo su control.

En ese sentido, *“En la epistemología el concepto de suerte se vincula con el de conocimiento. Conocer significa tener razones para sustentar que se conoce algo y que ese acierto no se debe a la suerte.” “No hay verdadero conocimiento si puede atribuirse a la suerte, de la misma forma que no debería haber responsabilidad moral por la suerte”.* (Villar, 2020)

Sin embargo, si se puede hacer una precisión previa respecto a estas situaciones que están fuera de nuestro control. Podemos distinguir tres tipos de suerte: Suerte Resultante, Suerte Circunstancial y Suerte Constitutiva. La "Suerte Resultante" se refiere a las circunstancias impredecibles que influyen en los resultados de nuestras acciones, lo que puede llevar a juicios diferentes sobre personas que toman decisiones similares. La "Suerte Circunstancial" está relacionada con factores aleatorios que determinan las circunstancias en las que se encuentra una persona, lo que puede influir en sus elecciones y en cómo son percibidas. En cambio, la Suerte Constitutiva se refiere a nuestra propia naturaleza como individuos, incluyendo nuestras habilidades, talentos, personalidad y características inherentes. Esta suerte afecta profundamente nuestra identidad, ya que involucra aspectos de nosotros mismos que no elegimos, como nuestros genes, el entorno en el que crecimos y otras circunstancias que moldearon nuestra personalidad y habilidades. Por ejemplo, cuando juzgamos a alguien por ser valiente o generoso, estamos considerando aspectos de su personalidad que en gran parte no están bajo su control.

En este contexto, el conflicto central se centra en la suerte constitutiva, ya que nos muestra que no solo nuestras acciones, junto con sus circunstancias, causas y resultados, influyen en nuestras vidas, sino que nuestra propia identidad es el resultado de numerosos eventos fortuitos que no elegimos conscientemente. Esto socava la idea de que tenemos un control completo sobre nuestras acciones y cuestiona la base de la evaluación moral basada en elementos en gran parte no controlables, como nuestra naturaleza inherente, que afecta nuestro carácter y modo de ser.

En razón de lo revisado, es evidente que mantener una concepción kantiana de la responsabilidad, es decir, una responsabilidad moral basada en el control absoluto sobre nuestras acciones que requiere que un agente sea la causa eficiente de sus acciones y que sus razones e intenciones estén completamente libres de influencias externas es una perspectiva idealizada y poco plausible, ya que ignora la influencia de factores como la

genética, el entorno y las circunstancias en la formación de la identidad y las decisiones de un individuo.

Por tanto, se puede formar una visión de responsabilidad moral que reconozca que las personas deben asumir la responsabilidad de las consecuencias de sus acciones, incluso cuando esas consecuencias estén fuera de su control. (Cobos, 2021)

Esto lleva a una reevaluación de cómo juzgamos a las personas y cómo diseñamos sistemas éticos y jurídicos que tengan en cuenta la compleja interacción entre la responsabilidad individual y la suerte.

Todo lo estudiado nos permite precisar una suerte epistémica atenuada. En esta perspectiva, reconocemos que existen factores que pueden influir de manera positiva o negativa en la capacidad de adquirir creencias verdaderas, y esas variables, en cierta medida, están más allá de nuestro control. Pero evitar juicios sobre sus acciones en base a dicha suerte llevaría a un ilógico en donde nadie podría ser juzgado porque tomaron decisiones en base a creencias formadas debido a circunstancias que no eligieron. Por ello, sin perjuicio de que los elementos en donde creció o las condiciones que se desarrolló están fuera de nuestro control, no se elimina por completo una evaluación ética/moral del sujeto por ello. Es por eso que, que una comunidad epistémica este condicionada por su tiempo no es una razón absoluta para evitar el juicio en cuestión.

Así, la suerte no se considera tanto como una amenaza que deba ser eliminada, sino que se trata como un componente adicional al que debemos asignar un espacio adecuado. Ya no se trata de construir teorías que aseguren la total protección frente a la suerte, sino de crear enfoques que reconozcan y coordinen la forma en que nuestras diversas prácticas son influenciadas por ella. (Ibarrondo Murguialday, 2021)

Entonces, a pesar de que una comunidad epistémica esté definida por un contexto específico de espacio y tiempo, podemos evaluar y emitir juicios sobre acciones pasadas, incluso cuando reconocemos que existían circunstancias más allá del control de las personas involucradas. Negar esta posibilidad sería imponer una restricción que haría imposible juzgar cualquier acción en la que no se pueda ejercer un control absoluto sobre la voluntad, lo cual es una perspectiva inalcanzable e irreal.

Por lo tanto, así como reconocemos que hay factores insoslayables que entran dentro de la suerte epistémica, por los cuales no podemos juzgar a alguien, entendemos que no podemos justificar prácticas injustas únicamente argumentando que ocurrieron en otros tiempos y bajo un contexto diferente

Una vez superado este desafío, es esencial definir cuál es el espacio de responsabilidad que se encuentra por encima del nivel mínimo, donde resulta evidente que no podemos emitir juicios, y distinguirlo de aquellos casos en los que, a pesar de las influencias de la época, todavía podemos aplicar un juicio de manera pertinente.

c. Límite para la atribución de responsabilidad de los agentes

Evidentemente hay un nivel básico sobre el cual no podemos discutir. En particular, Marilyn MacCrimmon ha sugerido que la tradición racionalista en la evidencia descansa en la noción de una capacidad cognitiva universal. *“Este presupuesto consiste en que habría un conjunto común de enunciados, un repositorio o respaldo común de conocimientos («stock of knowledge» o «background knowledges») con los que examinamos los hechos, el comportamiento humano, las actitudes de las personas, sus intenciones y su credibilidad. Dicho repositorio sería accesible a cualquier persona racional, de tal manera que cualquier persona llegaría a los mismos resultados.”* (Gama, 2020)

De este supuesto fundamental se deriva un argumento consecuencial esencial: cada individuo dispone de un conjunto básico de enunciados y conocimientos que, en base a dicha capacidad cognitiva universal, se espera le permitan llegar a conclusiones similares en situaciones dadas. Sin embargo, como hemos analizado, dicho repertorio de conocimientos se ve influenciado por el contexto temporal en el que vivimos.

En tiempos pasados, predominaban concepciones erróneas sobre las causas y el tratamiento de diversas enfermedades. Algunas de estas creencias sugerían que ciertas enfermedades eran castigos divinos o el resultado de prácticas de brujería. La medicina moderna y los avances tecnológicos en el campo médico han refutado muchas de estas creencias equivocadas. Sin embargo, en su momento, estas nociones erradas formaban parte del conjunto común de enunciados aceptados por la sociedad.



Por ejemplo, durante las décadas de 1980 y 1990, cuando el VIH/SIDA emergió como un problema de salud pública, existía una gran cantidad de estigmatización y temor en torno a esta enfermedad. En 1981, cuando se descubrió este virus en los Estados Unidos, clínicamente no se conocía su causa, y debido a las circunstancias de su descubrimiento, se llegó erróneamente a creer que estaba exclusivamente relacionado con la comunidad homosexual (Vargas, 2017). Las personas que vivían con VIH/SIDA eran a menudo marginadas y estigmatizadas debido a la falta de información precisa sobre su transmisión y tratamiento. En ese período, no existían pruebas de diagnóstico rápidas y precisas para detectar el VIH, lo que generaba una profunda incertidumbre y temor en la sociedad.

Con el avance tecnológico y médico, se desarrollaron pruebas de diagnóstico del VIH más precisas y rápidas, lo que permitió detectar la infección en etapas tempranas. Asimismo, se crearon tratamientos antirretrovirales efectivos que pudieron controlar la progresión del VIH al SIDA, mejorando significativamente la calidad de vida de las personas afectadas. En ese sentido, a medida que se descubrió que no se trataba de una enfermedad exclusiva de un grupo específico, sino de una infección de transmisión sexual que podía afectar a cualquier persona, esta creencia dejó de formar parte del conocimiento común y pasó a ser considerada un prejuicio y una estigmatización.

La accesibilidad a Internet y la difusión de información precisa sobre el VIH/SIDA desempeñaron un papel fundamental en la reducción del estigma. Las campañas de concienciación y educación en línea contribuyeron a una mejor comprensión de cómo se transmitía el VIH y cómo se podía prevenir. Esto llevó a un cambio en la percepción pública del VIH/SIDA, con una mayor comprensión y empatía hacia las personas afectadas por esta enfermedad. Sin embargo, a pesar de la disponibilidad de información precisa, persisten individuos que mantienen esta creencia errónea hasta el día de hoy.

Con esto buscamos mostrar que había un punto en el cual, las personas no podían si no creer que el SIDA era una enfermedad radicada en la gente homosexual ya que los trabajos científicos que hablaban de ella, mencionaban justamente aquello y sumado a que no había evidencia científica en contrario. Este sería este nivel evidente del cual no podemos discutir. Formaba parte de las creencias ampliamente aceptadas o el conocimiento común de la sociedad, y no se esperaba que se llegara a una conclusión diferente.

Por tanto, cuando existen conclusiones a las que el conjunto de conocimientos del individuo no le permite alcanzar, nos encontramos en un escenario de suerte epistémica. En este contexto, factores externos que escapan al control del sujeto influyen en la formación de una conclusión que resulta en una injusticia epistémica. En este caso, no es apropiado juzgar al individuo, ya que no tenía la capacidad de llegar a la conclusión que evitaría el resultado injusto.

El desafío reside en la dificultad de homogeneizar el conjunto de conocimientos disponible. Lo que para algunos representa un razonamiento lógico evidente puede no serlo para otros. A pesar de compartir nuestra condición de seres humanos, algunas personas llegan a conclusiones diversas debido a las influencias de sus experiencias de vida, su educación y su entorno. En otras palabras, el conjunto de conocimientos común resulta insuficiente y, en cierto punto, los caminos se bifurcan.

De esto solo podemos concluir que aquel punto, donde surge una bifurcación, donde surge una duda considerable de la aplicación de una creencia es donde hay un primer límite. Yo como individuo no seré juzgado siempre y cuando la sociedad es su sentido más amplio comparta mi creencia y no como un grupo diferenciado.

Antes de concluir, es crucial establecer una distinción entre los pensamientos que residen en la conciencia colectiva de una sociedad y aquellos que son predominantes dentro de la misma. Como se analizó anteriormente, una injusticia hermenéutica se define por la ventaja desproporcionada que disfrutaban los grupos en posición de poder en la configuración de interpretaciones sociales colectivas. Esto significa que las interpretaciones aceptadas por el colectivo no reflejan de forma equitativa las perspectivas de todos los estratos sociales, sino que tienden a favorecer la visión de los grupos dominantes. Por ende, es esencial subrayar que el fenómeno evidente al que nos referimos no es meramente lo predominante en su tiempo, sino que abarca todo aquello que es aceptado en ese momento por la mayoría de la sociedad, no solo por el grupo en posición de poder. Aunque discernir esto no es sencillo, teóricamente es en este punto donde se manifiesta la suerte epistémica.

Así, no es posible responsabilizar a aquel que no tenía la opción, dentro de su respaldo común de conocimientos, siempre y cuando dichos conocimientos sean compartidos por la mayoría de la sociedad. Del contrario, estamos fuera del campo de la suerte epistémica.

De la misma forma han opinado diferentes autores. Estos últimos, especifican que aquellos individuos que forman parte de una sociedad donde prevalece ampliamente un prejuicio, en ese momento específico, no pueden ser completamente culpables de no darse cuenta de cómo ese prejuicio influye en sus juicios. Por ello, y como hemos mencionado, el contexto social, actúa como una especie de factor atenuante o eximente de la culpabilidad por sus errores en el juicio (Fricker , 2017, págs. 61-67 y 189-198). Sin embargo, delimitar con precisión esta zona de culpabilidad, considerando posibles eximentes, es una de las cuestiones más desafiantes en la teoría de la injusticia epistémica.

Por tanto, volvemos a la pregunta inicial de si estamos nosotros, como observadores a posteriori, justificados a evaluar ética o epistémicamente a los oyentes insensibles y prejuiciosos del pasado. En otras palabras, ¿hasta qué punto estamos validados para juzgar las injusticias epistémicas del pasado? O ¿hasta dónde pueden responder ética y epistémicamente dadas sus condiciones y limitaciones epistémicas?

A lo largo de este capítulo hemos visto que la noción de capacidad cognitiva universal, propuesta por Marilyn MacCrimmon, nos desafía a reconocer la suerte epistémica que condiciona nuestra comprensión y nuestros juicios. Históricamente, las creencias y entendimientos erróneos, como las concepciones sobre el VIH/SIDA, han sido producto de los conocimientos disponibles en su momento y no necesariamente de una falta de racionalidad o sensibilidad. Estos conocimientos, aunque erróneos desde una perspectiva contemporánea, fueron razonables y lógicos en su contexto histórico y cultural.

Sin embargo, este reconocimiento no debería llevarnos a una exoneración completa de la responsabilidad, sino más bien a una reflexión sobre cómo podemos, colectivamente, evitar repetir los errores del pasado. Por ello, estamos validados para juzgar las injusticias epistémicas del pasado siempre y cuando aquel que las llevo a cabo no se encontrara en un caso de suerte epistémica “atenuada”.

Con lo anterior en mente, concordamos con José Medina, el cual distingue entre los conceptos de culpabilidad y responsabilidad (Medina, 2013, págs. 159-161). Según el enfoque de responsabilidad de conexión social, las personas pueden ser consideradas responsables de las situaciones de injusticia debido a su participación en los procesos estructurales que contribuyen a la existencia de dichas situaciones (Young, 2006). En consecuencia, aunque pueda argumentarse que, dadas las condiciones sociales, los individuos involucrados en una injusticia no son culpables desde una perspectiva ética o epistémica, es altamente probable que tengan alguna responsabilidad debido a su contribución a los procesos sociales que generan dicha injusticia. (Santamaría, 2023)

##### **5. Suerte epistémica en los testimonios de mujeres víctimas de delitos sexuales**

En este trabajo, hemos profundizado en el análisis de las injusticias epistémicas, centrándonos en el contexto de los testimonios de mujeres víctimas de delitos sexuales. Comenzamos descomponiendo las distintas dimensiones de estas injusticias, explorando qué constituyen, sus diversas manifestaciones y cómo impactan en los procedimientos judiciales.

Destacamos cómo estas injusticias surgen cuando se niega el reconocimiento o la credibilidad a las experiencias de individuos pertenecientes a grupos marginados o estigmatizados. En el ámbito legal, esta problemática se hace evidente cuando los estereotipos y prejuicios influyen en la percepción de la credibilidad de un testimonio, lo que puede resultar en una evaluación injusta de la prueba testimonial y, en última instancia, en una injusticia en el proceso judicial.

Luego, ahondamos en la naturaleza de los testimonios y sus desafíos, centrándonos especialmente en su aplicabilidad a las experiencias de las mujeres. Analizamos cómo los estereotipos de género, los prejuicios y la falta de comprensión de las vivencias de las víctimas de delitos sexuales pueden erosionar la credibilidad otorgada a sus testimonios, dando lugar a lo que se conoce como injusticia testimonial. Esta injusticia se manifiesta cuando se desestima un testimonio debido a estereotipos de género o a la pertenencia a un grupo estigmatizado, como es el caso de las mujeres víctimas de delitos sexuales, quienes enfrentan desafíos adicionales derivados de la naturaleza traumática de sus experiencias y de la discriminación de género.

Hemos identificado específicamente situaciones en las que las mujeres son sometidas a un escrutinio mucho más riguroso. En estas circunstancias, no solo se espera que proporcionen declaraciones impecables, sino que también se espera que hayan seguido ciertos códigos de conducta o modelos preconcebidos sobre cómo deben comportarse y vivir en la sociedad. De lo contrario, son juzgadas con toda la severidad de la ley, lo que da lugar a una injusticia epistémica testimonial.

Esta reflexión nos conduce a abordar la pregunta inicial de si es justo juzgar a quienes cometieron estas injusticias epistémicas contra mujeres víctimas de delitos sexuales en el pasado, especialmente en el contexto testimonial.

Para responder a esta pregunta, nos sumergimos en la noción de "suerte epistémica", que se refiere a las circunstancias ajenas al control de una persona que pueden influir en su acceso al conocimiento. Abordamos la cuestión de si es justo evaluar las acciones y decisiones pasadas a la luz de los estándares contemporáneos de conocimiento y moralidad, reconociendo que las comunidades epistémicas están moldeadas por su contexto histórico y cultural.

Sin embargo, a medida que nos acercamos al cierre, enfatizamos la importancia de no justificar prácticas injustas únicamente apelando a la suerte epistémica y subrayamos la necesidad de reflexionar cuidadosamente sobre cuándo y cómo aplicar juicios retrospectivos a acciones e injusticias pasadas. Reconocemos la influencia de la suerte epistémica, pero también abogamos por la responsabilidad y la reflexión crítica en la búsqueda de un sistema judicial más equitativo y una sociedad más justa en general.

En ese sentido, concluimos que estas injusticias epistémicas que ocurrieron en el pasado, vulneraron a las personas como sujetos de conocimiento y menospreciándolas durante mucho tiempo. Si bien es fundamental tener en cuenta esta realidad y responsabilizar a quienes han contribuido a estas injusticias, también reconocemos que no podemos abordar este tema de manera simplista. El objetivo principal de este análisis ha sido determinar cuándo es apropiado y ético emitir juicios retrospectivos, evitando así caer en juicios anacrónicos al evaluar las acciones de quienes cometieron estas injusticias en el pasado.

Tomando en consideración lo que hemos aprendido a través del estudio de la suerte epistémica y la evolución de las normas culturales y éticas, llegamos a la conclusión de que, aunque existió un período en el pasado en el que prevalecían los prejuicios hacia las mujeres en general (como se profundizó en el segundo capítulo), esto no exime completamente de responsabilidad a los actores de dichas injusticias. Estos "conocimientos" no estaban arraigados en toda la sociedad, sino que eran promovidos por un sector poderoso que imponía sus creencias sobre cómo debían actuar las mujeres.

Por tanto, durante muchos años en el pasado, observamos un sistema social, político y cultural en el que el poder y la autoridad estaban predominantemente en manos de los hombres, y donde las estructuras sociales y las normas tradicionales favorecían a los hombres en detrimento de las mujeres y como consecuencia de esta injusticia hermenéutica constante, si se puede culpar a dichos actores. Sin embargo, reconocemos que existe un momento en el pasado en el que, a pesar de que podemos identificar responsabilidades, ya no podemos culpar a las personas desde una perspectiva ética o epistémica, dadas las condiciones sociales y culturales de la época.

En el punto que mencionamos en el capítulo 4, cuando los caminos divergen y una creencia forma parte del conocimiento común de la sociedad, sin esperar una conclusión diferente, se establece un límite fundamental. En este contexto, como individuo, no se me juzgará siempre y cuando mi creencia sea compartida por la sociedad en su sentido más amplio y no sea una creencia de un grupo diferenciado. Es en este punto de bifurcación donde se cuestiona considerablemente la aplicabilidad de una creencia y se define el límite para la evaluación de responsabilidades.

## **6. Conclusión.**

Este trabajo ha iluminado las múltiples dimensiones de las injusticias epistémicas que rodean a los testimonios de mujeres víctimas de delitos sexuales. A lo largo del análisis, se ha explorado la compleja interacción entre la discriminación sistémica y la credibilidad, destacando cómo los estereotipos y prejuicios afectan la búsqueda de justicia. Estos factores no solo evidencian la necesidad de reformar las prácticas judiciales, sino que también subrayan la urgencia de construir un sistema más equitativo y justo.

El análisis realizado enfatiza la importancia de cuestionar nuestras creencias personales y colectivas de manera constante. Aunque las creencias dominantes de una época puedan parecer inmutables, la historia demuestra que estas evolucionan con el tiempo. Fomentar una cultura de reflexión crítica y aprendizaje continuo permite integrar una diversidad más amplia de perspectivas, incluidas aquellas que históricamente han sido silenciadas o marginadas.

Cuando se abordan las injusticias epistémicas del pasado, es fundamental evitar la tentación de imponer estándares actuales sobre épocas anteriores. Resulta imprescindible comprender las condiciones de conocimiento y los marcos epistémicos de cada contexto histórico. Este enfoque no solo enriquece nuestra comprensión del pasado, sino que también guía nuestras políticas y acciones en el presente, orientándolas hacia una sociedad más informada, empática y justa.

La traducción de estas ideas teóricas en acciones concretas es esencial para impulsar cambios positivos en el sistema judicial. La erradicación de las injusticias epistémicas no es un esfuerzo individual, sino colectivo y sostenido, que involucra a actores judiciales, académicos y a la comunidad en su conjunto.

Este trabajo destaca que la injusticia testimonial es la forma más evidente de injusticia epistémica, manifestándose de manera clara en la valoración de los testimonios. Los problemas analizados en el segundo capítulo, como la desconfianza basada en estereotipos, las exigencias irrazonables de coherencia narrativa y la construcción de la "víctima ideal" como modelo excluyente, son ejemplos contundentes de estas dinámicas.

Por otro lado, no se puede subestimar el impacto de la injusticia hermenéutica. Como se desarrolló en el tercer capítulo, los grupos de poder a menudo imponen su visión como única y válida, distorsionando o excluyendo otras perspectivas. Esto constituye una barrera estructural significativa para el reconocimiento de las experiencias de las víctimas y perpetúa las desigualdades existentes. Además, se destacó la necesidad de establecer límites claros entre las injusticias epistémicas derivadas de prácticas discriminatorias y aquellas atribuibles a la mala suerte epistémica. Aunque este límite puede ser difícil de precisar, es crucial evitar que las limitaciones del pasado se utilicen como excusa para perpetuar prácticas injustas en el presente.

El cuarto capítulo subrayó la importancia de los recursos interpretativos disponibles para las víctimas y cómo su ausencia puede agravar las desigualdades. Este análisis nos lleva a proponer herramientas específicas que permitan a los jueces reflexionar críticamente sobre su evaluación de testimonios y pruebas. Estas herramientas pueden estructurarse a través de preguntas orientadoras que ayuden a identificar y mitigar posibles sesgos, asegurar una valoración justa y reconocer las limitaciones contextuales inherentes a cada caso.

Un enfoque reflexivo implica evaluar si las conclusiones se fundamentan en prejuicios, aspectos culturales o creencias internas no justificadas. Como se señaló al inicio de este trabajo, los estereotipos no son intrínsecamente negativos; pueden ser "atajos mentales" útiles si no perpetúan desigualdades ni son impuestos por grupos de poder. Del mismo modo, el conocimiento enraizado en la cultura puede ser valioso, siempre que no refuerce estructuras de exclusión.

Por esto lo importante es identificar qué tipo de información se está utilizando en el proceso de valoración y de dónde procede. Por tanto, no se trata de una herramienta para demonizar a los jueces ni juzgarlos por sus creencias. Al contrario, este enfoque permite a los mismos jueces tomar consciencia sobre sus creencias sobre las personas y analizar de qué manera dichas creencias pueden afectar, tanto positiva como negativamente, los procesos judiciales.

Según lo establecido en el cuaderno de buenas prácticas y su matriz de análisis, ya existen criterios diseñados para guiar el desarrollo de un caso y evitar sentencias que vulneren derechos fundamentales, perpetúen estigmas de género, entre otros problemas. Este marco representa un avance significativo en la búsqueda de justicia imparcial.

Sin embargo, consideramos que existe un paso previo fundamental para la correcta aplicación de dichas pautas: identificar y reconocer los prejuicios que poseen los jueces que van a fallar dichos casos. Dado que las personas, por naturaleza, tienden a considerar que sus creencias son correctas, resulta difícil detectar aquellas que podrían afectar negativamente el desarrollo de un proceso judicial. Por ello, el primer paso debe ser



transparentar los sesgos, especialmente los inconscientes, antes de analizar un caso, independientemente de su temática.

Esto implica cambiar el foco del análisis, pasando del caso al propio juez. Una persona consciente de sus predisposiciones está en mejor posición para minimizar su influencia o, al menos, reconocer su existencia. Este ejercicio de autorreflexión no solo fortalece la imparcialidad en la toma de decisiones, sino que también promueve un sistema judicial más objetivo y ayuda a enfrentar las exigencias que el cuaderno de buenas prácticas le impone a los jueces en la resolución de cada caso.

Esto se traduce a que en su formación y en su práctica se hagan preguntas sobre si mismos, como por ejemplo:

1. ¿Soy heterosexual o me identifico como parte de una diversidad sexual?
2. ¿Me identifico como hombre, mujer o una identidad de género no binaria?
3. ¿Crecí en un entorno con roles de género tradicionales?
4. ¿Crecí en un entorno privilegiado económicamente o enfrenté limitaciones significativas en mi infancia o juventud?
5. ¿Pertenezco a una mayoría étnica o cultural?
6. ¿Me relaciono con personas de diferentes etnias o culturas en mi vida diaria?
7. ¿Practico alguna religión, y cómo podría influir mi fe en la interpretación de casos relacionados con derechos religiosos o libertad de culto?
8. ¿Tengo alguna discapacidad física o mental, o conozco de cerca a alguien que la tenga?
9. ¿He sido víctima de discriminación en algún momento de mi vida, y cómo influye eso en mi percepción de las situaciones de discriminación ajena?

Estos elementos, aunque sencillos, resultan altamente esclarecedores. Por ejemplo, si la respuesta a una de estas preguntas es: “No he sufrido ninguna discapacidad física o mental, ni conozco a nadie cercano que la tenga”, esto no implica que la persona sea prejuiciosa o discriminadora. Más bien, refleja que su experiencia personal puede limitar su comprensión sobre casos relacionados con estas situaciones. Por lo tanto, es crucial estar más atento a la posibilidad de prejuicios en este ámbito.

Este ejercicio nos permite acercarnos al límite explorado a lo largo de esta presentación sobre la responsabilidad en las injusticias epistémicas. Aunque no determina de manera definitiva cuándo una conducta es mayoritariamente compartida por la sociedad y cuándo responde a un conjunto de creencias impuestas por un grupo dominante, sí nos ayuda a identificar aquellas conductas que no son universalmente compartidas. De este modo, fomenta una mayor conciencia de las propias limitaciones y abre la puerta a un análisis más justo y reflexivo.

Además, es altamente beneficioso replantearse estas preguntas de manera periódica a lo largo de la trayectoria laboral. Como hemos señalado, las creencias y perspectivas personales evolucionan con el tiempo, lo que hace fundamental revisar y actualizar esta autorreflexión. Este proceso puede integrarse de manera efectiva en programas de capacitación continua, asegurando que los profesionales mantengan una visión crítica y adaptada a las demandas actuales de su labor.

Estas preguntas no solo ayudan a identificar y mitigar posibles sesgos, sino que también fortalecen la transparencia y la objetividad en el proceso de valoración judicial. Al integrarlas en la práctica, los jueces pueden promover decisiones más fundamentadas y respetuosas con la diversidad de experiencias y contextos de las partes involucradas.

En este sentido, se propone incluir en la valoración de testimonios una justificación explícita sobre los criterios utilizados, estableciendo un límite claro entre lo que es aceptable y lo que no. Esto implica ir más allá del principio de sana crítica, exigiendo que los jueces detallen, dentro de las máximas de la experiencia, si sus conclusiones se fundamentan en evidencia, prejuicios, creencias culturales o inferencias personales. Este ejercicio no solo refuerza la transparencia del análisis judicial, sino que también asegura un enfoque reflexivo que fomente decisiones más justas y fundamentadas.

La implementación de estas preguntas ayudará reducir significativamente las injusticias epistémicas en el análisis judicial. Aunque este trabajo se centra en temas de género, se puede ver que el esquema propuesto es aplicable a otras formas de injusticia epistémica. Este enfoque fomentará un sistema judicial más equitativo, que reconozca las limitaciones inherentes al testimonio en casos de delitos sexuales y garantice un trato justo a las víctimas. Además, subraya la necesidad de formar a los actores judiciales para superar

prejuicios y manejar adecuadamente la complejidad de los casos, promoviendo decisiones más inclusivas y basadas en principios de justicia.

Finalmente, este trabajo ha enriquecido la comprensión de las injusticias epistémicas y de la ética en el conocimiento, ofreciendo un marco para reflexionar sobre la relación entre suerte epistémica y responsabilidad. Al reconocer las limitaciones de nuestro propio conocimiento y esforzarnos por una distribución más equitativa del saber, podemos tomar decisiones más conscientes, reducir los errores basados en prejuicios e ignorancia, y avanzar hacia una sociedad más justa e inclusiva.

## 7. **Bibliografía**

- Santamaría, D. L. (2023). Injusticia epistémica. *En cultura de la legalidad*, 24, 274-299.
- Fricker , M. (2017). *Injusticia epistémica: el poder y la ética del conocimiento* . Herder.
- Radi, B. (1 de septiembre de 2022). Injusticia hermenéutica: un ejercicio de precisión conceptual. *Estudios de Filosofía*(66).
- Fricker , M. (2021). Conceptos de injusticia epistémica en evolución. *Las Torres de Lucca. Revista internacional de filosofía política*, 97-103.
- Giromini, J. G., & Vilatta, E. (2022). Conceptos sociales, etiquetas y cambio conceptual: un enfoque semántico de la injusticia hermenéutica. *Estudios de Filosofía*(66), 35-55.
- Gonzales de Requena Farre, J. A. (15 de enero de 2015). La injusticia epistémica y la justicia del testimonio. *Discusiones Filosóficas*, 16(26), 49-67.
- Arena, F. J. (2016). Los estereotipos normativos en la decisión judicial. Una exploración conceptual. *Revista de derecho (Valdivia)*, 29(1), 51-75.
- Ungaretti, J., & Etchezahar, E. (2022). Estereotipos y prejuicios en el ámbito jurídico desde una perspectiva psicosocial. En *Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia* (págs. 1-35). Ciudad de Mexico.
- Di Corleto, J. (2022). Cultura de la violación y razonamiento judicial. Los estereotipos sexuales en la jurisprudencia de las altas cortes de la región. En *Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia* (págs. 329 - 354). Ciudad de Mexico .
- Villoro, L. (1982). *Creer, saber, conocer*. México : Siglo XXI.
- Devis , H. (1993). Teoría General de la prueba judicial. 24.
- Devis E., H. (1993). *Teoría general de la prueba judicial*. Buenos Aires: Zavalia.
- López., J., & Horvitz, M. I. (2004). *Derecho Procesal Penal Chileno. Tomo II*. Santiago: Editorial Juridica de Chile.
- Horvitz., M. I. (2003). Estatus de la víctima en el proceso penal comentario a dos fallos de la Corte Suprema. *Revista de Estudios de la Justicia*(3), 133-143.
- Berbell, C., & Rodríguez., Y. (25 de Agosto de 2017). Diferencia entre testigo directo y testigo de oídas. *Diario constitucional*.
- Maturana, C., & Montero, R. (2017). *Derecho Procesal Penal. Tomo II*. Santiago: Librotecnia.
- Hernández Rodríguez, M. V. (agosto de 2011). La formación y valoración de la prueba testimonial en el proceso canónico de nulidad matrimonial. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*(36), 577-615.

- González, M. d. (2022). El uso de videoconferencias: ¿desconfianza en la tecnología o en los medios de prueba declarativos? *Revista chilena de derecho y tecnología*, 11(2), 27-46.
- Rouso, H. (2001). ¿Juzgar el pasado? Justicia e historia en Francia. *L'événement, la mémoire, l'histoire*, 77-91.
- Gonzales, L. (2022). ¿Podemos juzgar casos de injusticia epistémica ocurridos en el pasado? Suerte epistémica y responsabilidad epistémica. *Discusiones Filosóficas*, 40, 37-57.
- Villar, M. A. (2020). ¿Responsabilidad por la suerte? 30(6).
- Statman, D. (1991). Moral and Epistemic Luck. *Ratio (new series)*, IV(2), 146-156.
- Arce, R., & Fariña, F. (2006). Psicología del testimonio y evaluación cognitiva de la veracidad de testimonio y declaraciones. . *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones*, 563-601.
- Contreras Rojas, C. (2017). La valoración de la prueba testimonial en el proyecto de Código Procesal Civil. Una tarea inconclusa. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 30(1), 287-310.
- Ibabe Erostarbe, I. (2000). *Psicología del testimonio*. (Erein, Ed.) Erein.
- Volbert, R., & Steller, M. (2014). Is this testimony truthful, fabricated, or based on false memory? Credibility assessment 25 years after Steller and Kohnken (1989). *European Psychologist*, 19(3), 207-220.
- Puebla, A. M. (2008). *Psicología del testimonio*. Madrid: Ediciones Pirámide.
- Gamer, M. (2014). Mind reading using neuroimaging. Is this the future of deception detection? *European Psychologist*, 19(3), 172-183.
- Milner, J. S., & Crouch, J. L. (2004). El perfil del niño víctima de violencia. *El laberinto de la violencia. Causas, tipos y efectos*, 195-203.
- González, J. L., Muñoz, J. M., Sotoca, A., & Manzanero, A. L. (2013). PROPUESTA DE PROTOCOLO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRUEBA PRECONSTITUIDA EN VÍCTIMAS ESPECIALMENTE VULNERABLES. *Papeles del Psicólogo*, 34(3), 227-237.
- Pereda, N. (2009). Consecuencias psicológicas iniciales del abuso sexual infantil. . *Papeles del Psicólogo*, 135-144.
- Echeburúa, E., Amor, P., & De Corral, P. (2006). Asistencia psicológica postraumática. En E. E. E. Baca, *Manual de Victimología* (págs. 285-306). Tirant lo Blanch.

- Contreras, L., & Maffioletti, F. (2023). LA DIMENSIÓN DEL TIEMPO DESDE LA CONCEPTUALIZACIÓN VICTIMOLÓGICA POSTRAUMÁTICA. *Límite. Revista Interdisciplinaria de Filosofía y Psicología*, 18(7), 1-8.
- Parodi Ambel, K. (2023). Abordando los sesgos contra las mujeres víctimas de delitos sexuales en el Poder Judicial chileno: un estudio de caso. *Derecho PUCP*, 139-187.
- Crenshaw, K. (1991). Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics and Violence Against Women of Color. *Stanford Law Review*, 43(6), 1241-1299.
- Cárdenas Olmos, C. M. (2022). *Las víctimas, los testigos y los peritos en los procesos judiciales*. (Vol. 43). (Tipográfica., Ed.) Santiago: Academia Judicial de Chile. .
- Gama, R. (2020). Prueba y perspectiva de género. Un comentario crítico. . *Quaestio Facti. Revista internaiconal sobre razonamiento probatorio*, 285-298.
- Sullivan, M. (2021). Epistemic justice and the Law. *The routledge handbook of epistemic injustice*, 293-302.
- Ruiz gonzales, E., & Arbelaez de Tobon, L. (2019). *Buenas prácticas para incorporar la Perspectiva de Género en las sentencias*. Poder Judicial de Chile .
- Araya, M. P. (2020). Género y verdad. Valoración racional de la prueba en los delitos de violencia patriarcal. *Revista de Estudios de la Justicia*, 35-69.
- Sanchez Rubio, B. (2021). La víctima ideal en los delitos de agresión y abuso sexual. ¿Es posible evitar la victimización secundaria? *UNIVERSITAS. Revista De Filosofía, Derecho Y Política*, 2-22.
- Cobos, F. C. (2021). Azar y ética: responsabilidad y suerte moral. *Signos Filosóficos*, 60-89.
- Ibarrondo Murguialday, J. (2021). No fue suerte, estaba preparado: la filosofía de la suerte de Axel Barceló. *Diánoia*, 66(86), 113-128.
- Vargas, M. R. (2017). *Virus de inmunodeficiencia Humana (VIH)*. Universidad Veracruzana, Facultad de Ciencias Químicas.
- Medina, J. (2013). *The Epistemology of Resistance. Gender and Racial Oppression, Epistemic Injustice, and Resistant Imaginations*. Oxford University Press.
- Young, I. (2006). Responsibility and global justice: a social connection model. *Social Philosophy and Policy*, 102-130.
- Guglielmucci, A. (2017). El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, 83-97.
- Parra Quijano, J. (2016). El testigo de oídas en materia civil. *Conferencia*.

- Yeannes, M. I., Danti, F., & Giacomaso, M. (2015). Afirmaciones de segunda mano: el valor probatorio del testimonio de referencia. *Disponible en: [https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1345/valor\\_pbtorio\\_testimonioreferenc](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1345/valor_pbtorio_testimonioreferenc)*.
- González, C. P. (Diciembre de 2022). Admisibilidad del testigo de oídas en el Derecho Procesal Penal. *Redp - Revista Estudiantil de Derecho Procesal*(2), 8-35.
- Beltrán, J. F. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Yance, L. A. (2020). La prueba testimonial en el proceso penal: un análisis crítico. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 36(2), 471-490.